

LOS REYES CATÓLICOS DON FERNANDO Y DOÑA ISABEL Y LA VILLA DE BECERRIL DE CAMPOS

El pueblo de Becerril es deudor a los Reyes Católicos de muchas mercedes y privilegios; y, con uno de sus hijos, el ilustrísimo señor don Alonso Manso, obispo de San Juan de Puerto-Rico, celebraron los referidos Monarcas unas capitulaciones y ordenaciones en que se asientan las bases principales de ese obispado.

Al establecerse los castellanos en el virgen suelo de Boriquen, necesario e indispensable era que, en virtud del patronato que el papa español Alejandro VI había concedido a los Reyes Católicos y sus sucesores en las tierras descubiertas al Occidente de Europa, la Corona organizase la Iglesia y el culto católico en los nuevos establecimientos; hízose así, guardando las constituciones que se dieron muchos puntos de semejanza con las que regían en la metrópoli.

Se escogió para desempeñar el cargo de la nueva grey, al Licenciado en Teología D. Alonso Manso, natural de Becerril de Campos, Canónigo magistral de Salamanca y Sacristán mayor de la Capilla del príncipe D. Juan, hijo de los Reyes Católicos. Fué el primero de los obispos que llegó a América; así lo dice él al rey, pidiéndole desagravio de las injusticias que se le habían inferido, en atención a los servicios prestados al glorioso rey D. Fernando el Católico, y su preeminencia como primer obispo que pasó a Indias; fué también el primer Inquisidor del nuevo mundo y celebró auto de fe. El título de Inquisidor General fué expedido por el Cardenal Adriano en 7 de Enero de 1519.

Fué promovido al Obispado de San Juan de Puerto-Rico por los años 1512; hizo la erección de esta Iglesia Catedral, cuyo primer Obispo fué, en Sevilla, y está firmada de su mano en 1512.

En 16 de Diciembre de 1504, Manso había sido preconizado, por Julio II, Obispo de la Concepción de la Vega; pero al erigirse las diócesis el 7 de Agosto de 1511, el mismo Papa nombró para Concepción de la Vega a Deza y para la de Puerto-Rico a Manso. Este prelado fué

muy virtuoso y muy docto, llano, humilde, de sana y santa intención, y erigió las prebendas y dignidades de su Catedral.

Gonzalo Fernández de Oviedo le llama «hombre de grande ejemplo y santa persona». En Mayo de 1512 celebraron con él los Monarcas, según hemos ya manifestando, unas capitulaciones y ordenaciones del Obispado de Puerto-Rico.

Por fortuna ha llegado hasta nosotros un extracto de esta importante convención, y nos parece será leída con interés por ser obra de un hijo ilustre de esta villa de Becerril, y, por tanto, palentino.

Capitulación e ordenación de los Reyes Don Fernando y su hija Doña Juana. Cada uno por sí por la magestad que respective les pertenece en las Indias, según las bulas de Alejandro VI (se insertan las de 1493, 4 Nonas Maii y 5 Nonas Maii) con los Obispos Fray García de Padilla, de Santo Domingo, Don Pedro Juárez de Deza, Doctor en Decretos, de la Concepción, e Don Alonso Manso, Licenciado en Teología, de San Juan, como electos Obispos por sí y sus sucesores.

I. S.S. AA. les ceden los diezmos que les tocan por concesión de Alejandro VI (se inserta la bula de 1505, 16 Kalendas Aprilis).

II. Que todos los beneficios que adelante vacaren, se proveerán a hijos y descendientes legítimos de los que destos reinos han pasado o pasaren a poblar a dichas partes, y no a los hijos de naturales. Esto hasta que se determine otra cosa por SS. AA. (Sigue la forma de oposición y provisión).

III. Que las dignidades canónicas serán de presentación y Patronato Real.

IV. Es sobre el vestido de los eclesiásticos, que sea honesto.

V. A nadie podrá ordenarse de corona que no sepa latín, y, a quien tuviere muchos hijos, sólo se le puede ordenar uno.

VI. Que no se acrecienten fiestas fuera de las ordenadas por la Iglesia.

VII. Que los Obispos lleven diezmos, según la bula, no del oro, y lo lleven en frutos, no en dineros, como se ha hecho algún tiempo, que animaran los indios a sacar oro diciéndoles que es para la guerra o infieles.

VIII. Que se reconozca como Metropolitano al Arzobispo de Sevilla y se le guarde, etc.

IX. Que ningún eclesiástico pueda sacar oro, sino sujetándose a la jurisdicción y ordenanza del rey como cualquier lego.

X. Que ni los que tienen indios en las minas, ni los indios que en ellas andan, puedan ser convenidos, ni traídos, ni arrestados durante las demoras (entendiendo las temporadas de trabajar en minas).

XI. En las causas civiles, los que se eximieren por la Corona, pierdan los indios, y lo que túvieren en las minas señalado, seyendo la causa profana; que seyendo eclesiástica bien se puede ventilar ante el juez eclesiástico sin incurrir en pena.

Y los dichos Obispos prometieron guardar todo lo dicho en presencia del muy reverendo y muy magnífico doctor Don Juan Rodríguez de Fonseca, Obispo de Palencia, Capellán mayor del Consejo de SS. AA. En testimonio de lo cual otorgaron este instrumento en debida forma auténtica.

Burgos 8 de Mayo de 1512. Testigos Lope de Conchillos, secretario de la Reina, el Licenciado Zapata y el Doctor Carvajal del Consejo de S. A. Yo Francisco de Valenzuela, canónigo de Palencia, notario público, etc. (va su signo).

El lector conoce casi todos los hechos que acabamos de relatar, menos el de la información sobre la usura; como arroja gran luz sobre las ideas económicas de la época que estamos ilustrando insertamos el documento que lo atestigua.

Información hecha en la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico por el bachiller Francisco García de Guadiana y el padre fray Vicente de Guzmán, predicador del monasterio de dominicos de dicha Ciudad, de Orden del Obispo Manso, sobre el pecado de la usura, logro y renuevo y vender y comprar al fiado desordenadamente.

Por este pecado que los P. P. dominicos y el Obispo habían reprehendido repetidamente en un sermón, no habiendo enmienda, mandó el Obispo Manso leer un edicto en la Catedral, ordenando que dentro de cierto tiempo acudiesen los tales usureros a confesar y recibir la medicina conveniente ante SS. o su provisor, y los demás a delatar si alguno había inobediente y rebelde.

No habiendo acudido ninguno, aun en otros términos que prorrogó, creyó de su obligación enviar a su Majestad información de ello, tomando los dichos a las personas más principales de la Ciudad. Fueron Juan de Castellanos, alcalde ordinario; Gaspar Troche, alguacil mayor; Baltasar de Castro, Tesorero; García Troche, regidor; los P. P. Juan de Herrera y Juan de Segovia, Clérigos; Fray Vicente de Guzmán y Fray Bernardo Tadeo, Dominicos.

El interrogatorio era en sustancia:

Si sabían que a público pregón se vendían esclavos, vacas, etc., a tal precio de contado y a tanto más fiado, creciendo según se alargaba el pago, de modo que se vendía el tiempo. Que lo que se fiaba, todo se vendía a excesivos precios. Que se prestan dineros sobre esclavos, casas, etc., con cartas y obligaciones de perderlos no cumpliendo a cierto tiempo, gozando, quien presta, del servicio de los esclavos, y corriendo todo el riesgo por la persona a quien se presta, etc. Que se compra, a luego pagar, a precios bajos, y se fía, a excesivos. Que a los deudores se les ejecuta y hace grandes costas y se les destruye. Que de lo dicho nacen discordias, juramentos falsos, destruyendo lo espiritual y temporal, etc., y que este abuso está generalmente recibido en esta isla.

Los testigos deponen ser así verdad. Firman dicho Provisor y Fray Vicente de Guzmán. Autoriza la información, Juan de Miranda, notario público y apostólico. (Original, dos pliegos).

El Ilmo. Sr. D. Alonso Manso visitó por mandato del Rey Católico la Universidad de Salamanca, y, porque los doctores catedráticos salieron a recibir al Príncipe Don Juan con ropas de seda a costa del arca de la Universidad, les condenó a que las pagasen de sus haciendas.

Conforme había dispuesto el Rey Católico D. Fernando, el Ilustrísimo D. Alonso Manso fundó en la capital de Puerto-Rico un hospital. En 1514 estaba sin destino y en 1582 tampoco se curaban en él enfermos. Llamábase de San Ildefonso. La renta se prestó a la fábrica, por estar muy pobre, para la obra de la santa iglesia. Leíase en él Gramática y dejó cierta renta para ello Antón Lucas, vecino que fué de dicha Ciudad.

Juan de Castellanos, alcalde ordinario de San Juan de Puerto-Rico en aquella época, le dedica la siguiente poesía:

Fué su pastor y su descanso
 Aquel santo varón Alonso Manso,
 Varón de benditísimas costumbres,
 En las divinas letras cabal hombre
 Merecedor de más renombre.
 Y así midió sus obras con su nombre:
 Fué de menesterosos gran abrigo,
 Porque le conocí, sé lo que digo.

Se lamentaba Alonso Manso ante el Monarca de la debilidad de sus fuerzas y pedía un coadjutor de letras y conciencia. Ha muchos años, decía, que entiendo en las cosas del Santo Oficio de estas tierras,

do hay necesidad que siempre ande sobre las gentes la Inquisición porque teman de poner en obra sus malos pensamientos.

Murió el Ilustrísimo D. Alonso Manso el 27 de Septiembre de 1539 en la Ciudad de Puerto-Rico. Se le enteró en su Catedral, donde hasta la venida de los holandeses (Boduino Enrico) se conservó, al lado derecho del evangelio, en nicho con figura de Obispo, de alabastro, y un cordero a los pies, la cual figura deshizo dicho enemigo. (1)

Privilegio de behetría

Los Reyes Católicos concedieron a la villa de Becerril una carta, privilegio de behetría, confirmación de la que le había sido otorgada por el rey D. Juan 2.º en Valladolid el año 1454 y confirmada a su vez más tarde por el rey D. Enrique IV, en Medina del Campo, en 1481, para que de aquí en adelante, «persona, ni personas algunas generosas ansí caballeros, como escuderos e dueñas e doncellas, fijos-dalgos, no puedan haber, ni hayan, ni edifiquen en las villas e lugares, e otras de las dichas behetrías, ni en alguna de ellas, ni en sus términos, casas fuertes nin llanas ni otras cualesquier, nin viñas, nin tierras, nin prados, nin pastos, nin montes, nin otros heredamientos algunos por compras ni ventas, nin troques, nin cambios, nin donaciones nin mandas, nin los tales, nin alguno de ellos, puedan morar ni moren en las dichas villas e lugares de behetría, nin en alguna de ellas, mas solamente vivan e moren en ellas, los labradores, mis pecheros, e los clérigos que obieren de servir a las iglesias, e non los caballeros, escuderos, e dueñas e doncellas, fijos-dalgos nin alguno de ellos» etc.

Confirmación por los Reyes Católicos D. Fernando y D.ª Isabel

«Agora por parte del Concejo, alcaldes, merino, regidores e oficiales e homes buenos de la villa de Becerril que está situada en Campos, behetría que es de nuestros reinos, nos fué suplicado, e pedido por merced, les confirmásemos e aprobásemos esta dicha carta privilegio confirmación suso incorporada de dicho señor rey D. Enrique, nuestro hermano, que santa gloria haya, en la merced en ella contenida, e que la mandásemos guardar e cumplir en todo e por todo, según que en

(1) Están tomadas estas notas del Cronista de las Indias D. IÑIGO ABAD DE LA SIERRA, en su *Historia de Puerto Rico*.

ella se contiene; e nos los sobredichos Rey D. Fernando e Reina doña Isabel, por hacer bien merced al dicho concejo, e alcalde, merino, é regidores é oficiales é homes buenos de la villa de Becerril de Campos, tobimoslo por bien e por la presente confirmamos é les aprobamos el dicho privilegio é la merced en ella contenida, e mandamos que les vala é sea guardada e bien complidamente en todo é por todo, según que en dicho privilegio e conformación se contiene y según que mejor y más cumplidamente les valió e fué guardada en tiempo del dicho Señor Don Enrique, nuestro hermano.

Les mandamos dar esta carta de privilegio é confirmación escrita en pergamino de cuero, sellada con nuestro sello de plomo pendiente é filis de seda de colores.

Dada en la villa de Medina del Campo a veinte e quatro días del mes de Mayo año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1481 años.

Otros privilegios

Asimismo los Reyes Católicos concedieron a esta villa de Becerril, una carta privilegio confirmación de la otorgada por el rey Enrique II y los monarcas sus sucesores, para que no pagase portazgo, nin peaje, nin pasaje, nin rodaje, nin barcaje, nin castillería, ni otro tributo alguno «en cualesquiera cibdades e villas e lugares de nuestros reinos, e vos el dicho concejo, nin los vecinos e moradores en el dicho lugar, nin sus homes nin sus mercaderías nin las otras cosas cualesquiera que lleváredes e trujéredes de unos lugares a otros, nin de unas villas á otras, nin seades prendidos ni tomadas ni embargadas cualesquiera cosa e mercaderías que lleváredes e trujéredes de unos lugares a otros».

Los Reyes Católicos D. Fernando y D.^a Isabel, de gloriosa memoria, dieron a la villa de Becerril otra provisión real, para que ningún alcalde, ni alguacil, ni merino, ni regidor, ni veinte y quatro, ni fiel ejecutor, ni escribano de concejo, ni contador de toda ciudad y villa y lugar, no vivan de continuo, ni por tierra, ni por acotamiento, ni por razón, ni ayuda de costa, ni en otra manera alguna, ni directa ni indirectamente, pública ni secretamente, con perlado, caballero, pena de perdimiento de oficio, y en los pueblos en que fueran los oficios anuales, pena de no poder ser nombrados ni elegidos para ellos. De ello se sigue grave daño a la república porque los perlados tienen negocios y propiedades en la ciudad y villa.

En la ciudad de Zaragoza año 1492.

Concedieron los mismos Reyes, a la villa de Becerril otra provisión

real para que el corregidor de Palencia resida en esta villa tres meses cada un año de los que tuviere de corregimiento, continuamente o interpolados.

Dada en la Ciudad de Toledo a 25 de Agosto de 1502.

También hicieron merced al pueblo de Becerril los Reyes Católicos de las condonaciones de las penas que se aplican a la Cámara real y cuyo contenido es del tenor siguiente:

«Corregidor de Palencia y Becerril:

Por parte del Concejo de la dicha villa de Becerril, me fué hecha relación que vos pagan cien maravedises cada día de salario del Corregimiento, en lo cual son muy agravados a causa de los malos años que han pasado de la fatiga que han tenido con las gentes de las guardas que han tenido en él aposentadas. E que contribuyen con las otras behetrías y en los galeotes, me suplican que mandase que no cobrásedes el dicho salario del dicho concejo. E yo por hacer bien a los moradores de la villa de Becerril, túvelo por bien, por que los mando que no cobren los dichos cien maravedises del dicho salario, del dicho Concejo sino de las penas de Cámara de la dicha villa e de la Ciudad de Palencia. Fecha en Burgos a 18 de Enero de 1504. E agora por parte del Concejo e homes buenos de la villa de Becerril nos fué suplicado e pedido por merced e por que lo contenido en dicha Cédula sea cumplido, la mandase confirmar e dar mi sobre-carta, por ende yo vos la mando veáis la dicha cédula que de suso va incorporada y la guardéis y cumpláis en todo y por todo según que en ella se contiene e contra el tenor e forma de ella. Fecha en la Coruña en 28 días del mes de Abril de 1520». Esta merced fué confirmada por el Emperador Carlos 5.º en Madrid en 5 de Julio de 1551 y por Felipe 2.º en Madrid en 4 de Abril de 1565.

Carta de los Reyes Católicos, confirmada por la Reina D.^a Juana, para que la villa de Becerril no se encomiende a ningún grande, ni caballero de estos mis reinos.

Doña Juana por la gracia de Dios... A vos nuestro Corregidor de la Ciudad de Palencia y de la villa de Becerril y a vuestro alcalde en el dicho oficio en la dicha villa de Becerril y a cada uno de vos y a quien esta mi carta fuere mostrada, Salud y gracia. Sepades que yo he sido informada del rey mi señor padre y de la reina mi señora madre, que santa gloria haya, ovieren dado sus cartas para que la dicha villa de Becerril no se encomendase a ningún grande, ni caballero de estos mis reinos so cierta pena en la dicha su carta, y así mismo proveyeron que toviere en ella las varas de la justicia, para que en nombre de su alteza

la usase y ejerciese, la cual, dice, que se ha guardado o guarda hasta ahora, y porque mi merced y voluntad es que cerca del suso dicho no se haga ni innove cosa alguna, por esta mi carta vos mando que luego fagáis buscar todas las cartas provisiones que por los dichos mis señores rey y reina fueron dados cerca del suso dicho y les guardéis e cumpláis y les hagáis guardar y cumplir todo y por todo, según en ellos se contiene, y si alguno o algunas personas fueren o pasasen o tentasen de ir o pasar contra lo en ella contenido, ejecutades en ella y en sus bienes la pena en la dicha carta contenida, ca para ello es necesario, e por esta mi carta, os doy poder cumplido, con todas las incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, e non fagades en de al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedises para la mi cámara. Dado en la Ciudad de Palencia a dos días del mes de Marzo del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de 1507.

Carta de D. Fernando y D.^a Isabel a la villa de Becerril para que pusiese tregua y seguro entre D. Pedro Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, y D. Pedro Manrique, Duque de Nájera.

Don Fernando y D.^a Isabel, a vos salud y gracia: Bien sabedes cómo nos ovimos mandado e dimos una nuestra carta sellada con nuestro plomo é librada de la de nuestro Consejo para vosotros, para que pusiéredes tregua e seguro entre Don Pedro Fernández de Velasco, nuestro Condestable de Castilla, y Don Pedro Manrique Duque de Nájera, nuestro vasallo, e sus parientes, para que derramásedes y pudiésedes derramar cualesquier gentes de á caballo é de á pie que la una parte é la otra toviesen juntos sobre la mudanza que los vecinos de la villa de Becerril habían fecho y por que así mismo mandásemos y mandamos de nuestra parte a cualquier gente, así de á caballo como de a pie en la dicha villa de Becerril que estoviesen dentro, que luego se saliesen de ella e se fuesen á sus casas, y para que ficiésedes pesquisa, inquisición sobre ciertas cosas en ella contenida y para saber quien é cuales personas habían sido o fueren culpables en los dichos ayuntamientos de gentes y á los que falláredes culpables los prendiéredes é trajéredes presos á la nuestra corte y a los que no pudiéredes sacar para los prender, los embarguéis sus bienes e los pusiéredes plazo para que pasasen personalmente ante los del nuestro Consejo según consta y más largamente se contiene en la dicha nuestra Carta.

Y agora porque nuestra merced y voluntad es, que entre las dichas

gentes cesen todos los ruidos y escándalos que sobre lo suso dicho se podían hacer, por ende por esta nuestra carta vos mandamos que si vosotros viéredes que cumple á nuestro servicio y á la pacificación y sosiego de los dichos escándalos, é para que mejor y más brevemente se derramen las dichas gentes que están allegadas é se castiguen los excesos é culpas pasadas, que la dicha villa de Becerril, se tome castigo de nuestra mano y mandamos al concejo, justicia y regimiento, oficiales y homes buenos de la villa de Becerril, que luego que por nosotros fueren requeridos, vos den y entreguen la dicha villa para que la tengais por nos en nuestro nombre é de nuestra mano y por agora no tengan por encomendero de ella al dicho D. Pedro Fernández de Velasco, nuestro Condestable, ni al dicho D. Pedro Manrique, Duque de Nágera ni á ninguno de ellos ni otra persona alguna, hasta tanto que por nos mandada sea la pesquisa, proveamos cerca de ella lo que a nuestro servicio cumpla que hagan y cumplan así, so las penas que de nuestra parte les pusiéredes, las cuales nos, por la presente, les ponemos y hacemos por puestas, para lo cual hacer así y cumplir y ejecutar vos mandamos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, emergencias anexidades y conexidades.

Participa el rey D. Fernando el Católico en carta dirigida al Concejo, justicia regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa de Becerril, el fallecimiento de su esposa la reina D.^a Isabel

«Habiendo sido servido Dios llevar para sí á la Serenísimá Reina D.^a Isabel, mi cara y muy amada mujer, como quiera que nos debemos en todo conformar con su santa voluntad, podeis bien considerar el dolor y sentimiento que de este caso á mí me queda; fué su muerte domingo a las tres de este presente mes de Noviembre, después de haber recibido con gran devoción los sacramentos, y haciendo fin tan cristiano y católico que, con mucha razón, se puede esperar que la misericordia de Dios la llevó para gozar dél perpetuamente, que nos debe ser de gran consuelo en este trabajo, de que os habemos querido dar aviso y encargaros que como tan buenos vasallos míos, hagais en esa villa, las honrras y exequias y las otras demostraciones de lutos y sentimientos que se acostumbra nos servir. á 27 días del mes de Noviembre de 1504».

Terminamos nuestro modesto trabajo repitiendo las mismas palabras con que le empezamos: que esta villa, como hemos visto, es deu-

dora a los Reyes Católicos de muchas mercedes y privilegios, debiendo en justa correspondencia figurar el nombre de estos grandes Reyes en nuestras calles, en nuestras plazas. Se necesita, pues, rendir honores a los grandes hombres que van desapareciendo, como se necesita levantar monumentos a los que desaparecieron hace largo tiempo. (1)

ANSELMO REDONDO AGUAYO.

(1) Todas las notas de estas cuartillas, están tomadas del libro inédito de Becerril intitulado «*Monografía histórica de esta villa y noticia biográfica de sus hijos más ilustres*».